

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01359

Dado que no se dio cumplimiento en forma oportuna al numeral primero del auto inadmisorio, pues no se acreditó la representación legal de la copropiedad demandante en cabeza de la señora Consuelo Morales Ardila, si se considera que su periodo terminó el 4 de junio de 2022, sin que el acta de ratificación de la administradora por el Consejo de Administración sirva para el propósito de demostrar tal calidad, pues solo Alcaldía Local respectiva es la autorizada por mandato legal a expedir el certificado correspondiente (art. 8 Ley 675 de 2001), por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la misma codificación,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y, en consecuencia, su acumulada

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez